COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

ENTREGA URGENTE

Notaría TUCCIO
NOTARÍA TUCCIO
CARTA NOTARIAL
26 AGO. 2022
Nº 1603-2022
No es señal de conformidad
RECIBIDA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0035-2022-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE N° : **00014-JA**
RECLAMANTE : **TOMMY ALAN NIQUIN MIGUEL**
RECLAMO : **00014-JA**

LA PRESENTE CARTA NO HA SIDO REDACTADA EN LA NOTARIA, Y NO SE CERTIFICA LA FIRMA DEL REMINENTE

Santiago de Surco, 19 de agosto de 2022

VISTOS:

El reclamo interpuesto, a través de nuestro Libro de Reclamaciones de nuestra Unidad de Peaje Jahuay, por el señor **TOMMY ALAN NIQUIN MIGUEL** identificado con D.N.I N° 45457059, (en adelante, el "**Reclamante**"), brindando su autorización expresa para notificaciones vía correo; sin embargo no otorgo la dirección electrónica; en tal sentido, se notificará el reclamo a la dirección física indica por el Reclamante en el Jirón César Vallejo N° 1291, Collique 4ta. Zona, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, quien interpone un reclamo, debido a que indica su incomodidad al no poder pagar el peaje con su tarjeta del Banco de la Nación y que no le dieron facilidades de pago.

CONSIDERANDO:

Que, el día 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento"), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

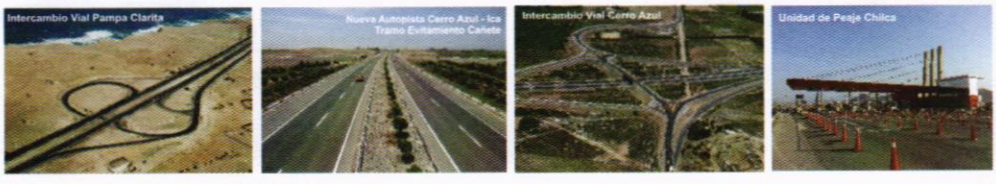
El 10 de agosto de 2022, el Reclamante dejó constancia que no se pudo cancelar con la tarjeta de débito del Banco de la Nación; en tanto que se le indicó que no era aceptada por Niubiz; asimismo, precisó que cuando solicitó que le hicieran firmar un compromiso de pago a posterior, le indicaron que no era viable; y que la solución era el pago en efectivo.

D. LEY 1049 - LEY DEL NOTARIADO
ARTICULO 102 EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA QUE LA FIRMA (...) CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
Notaría TUCCIO

Sobre el particular, COVIPERU debe precisar que en sus Unidades de Peaje cuenta con dispositivos POS que son administrados directamente por la empresa NIUBIZ, a fin de brindarle a los usuarios - que transitan en vehículos livianos a través de nuestra vía concesionada- la posibilidad de cancelar el peaje con una tarjeta de débito y/o crédito.

No obstante ello, es importante señalar que, las condiciones de uso de cada POS dependen estrictamente de las condiciones establecidas por la empresa NIUBIZ, esto implica inclusive la aceptación o no aceptación de cierto tipo de tarjetas tanto de crédito y/o débito emitidas por las diferentes entidades bancarias, y en lo cual, COVIPERÚ no tiene ninguna injerencia o responsabilidad; como bien se le informó al Reclamante en la Unidad de Peaje.

Siguiendo la misma línea, COVIPERÚ debe manifestar que, la no aceptación de la tarjeta emitida por el Banco de la Nación que poseía el Reclamante no depende de nuestra empresa, si no estrictamente de la programación de cada POS que realiza la empresa NIUBIZ; en ese sentido, se debe señalar que, COVIPERÚ recibió la tarjeta del Reclamante; sin embargo, al momento de pasarla por el POS, este nos indicó que no era válida la tarjeta del Reclamante, y, por ende, no se podría realizar el cobro del peaje programado.



COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

Como consecuencia, COVIPERÚ no es responsable por la no aceptación de la tarjeta del Banco de la Nación que poseía el Reclamante, y adicionalmente, esto no significa bajo ningún concepto que COVIPERÚ no cumple con brindar el servicio de pago con tarjeta, como modalidad de pago. Sin perjuicio de ello, con la única finalidad de mejorar el servicio, hemos comunicado de este incidente a la empresa NIUBIZ, a fin de que puedan revisar el sistema respectivo.

Adicionalmente, debemos indicar que, en atención al servicio al cliente, COVIPERÚ le brindó distintas formas de pago, tales como uso de efectivo o transferencia bancaria; no obstante, no se pudo aceptar el método que el Reclamante solicitaba denominado "compromiso de pago", toda vez que, el pago de peaje se realiza al momento de transitar por la Unidad de Peaje no de forma adelantada o posterior; sin embargo, finalmente, el Reclamante hizo el pago del peaje con otra tarjeta de débito y continuó su trayecto con normalidad.

Por estas consideraciones, y en base al Reglamento de Reclamos, corresponde a esta Gerencia pronunciarse sobre el presente reclamo;

Por estas consideraciones, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Reclamante, a razón del artículo 13° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al correo electrónico autorizado por el Reclamante.

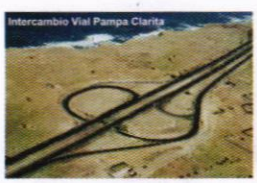
TERCERO: El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Atentamente,

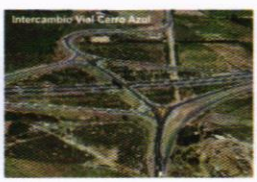
Jose Carlos Rosemberg Ortiz
Gerente de Operaciones
COVIPERU S.A.

C.c.: Gerencia General - COVIPERÚ

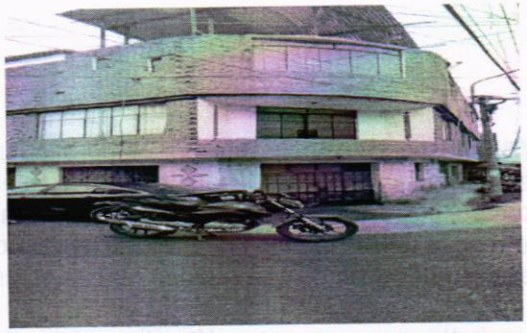
Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com











JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO NOTARIO DE LIMA. ==========

CARTA NRO: 1603-2022. ==========

CERTIFICO: QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, CUYO CARGO CERTIFICO, FUE DILIGENCIADA EN LA FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO. HABIENDO SIDO ATENDIDOS POR UNA PERSONA, QUIEN INDICO SER FAMILIAR DEL TITULAR, QUIEN LUEGO DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LA MISMA, PROCEDIO A RECEPCIONAR EL DOCUMENTO, NEGANDOSE A FIRMAR EL PRESENTE CARGO. SE IMPRIME LA IMAGEN DEL PREDIO DONDE SE REALIZO LA DILIGENCIA. DE LO QUE DOY FE.==========

LIMA, 26 DE AGOSTO DEL 2022.==========

Notaría TUCCIO

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA MMXXII

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

Recibió Familiar se Negó a Firmar

26-08-22